todos los quartos de Dehesas destinadas a sus Habitacion, situadas en el Term.o y Jurisdicion de esta Villa, del Lugar arriba, Vecindad por espacio de quatro años, con la calidad, y condicion que en el dia de su Remate se ade hacer efectiva la Cantidad en que se Rematare, a los menos por tres años, de modo que con su producto se haga el todo pago Intregro, por considerarse ceder en Grande Utilidad de este Concejo, y Villa, la Sanifacion de dicho Credito por aber de sufrir de lo contrario el Irreparable aprecio por los diez, y ocho mill y tantos R.s que esta debiendo a dicha Mag.d por Lagrecha Vacos, y en los formidables a Del Brido en la otra Revolucion: ——

Para la formal Leyenda y Justificacion se le Libre con la Mayor formalidad entrando dicho pasadero en el Mayordomo Depositario de dichos efectos, aquien se le encargue en manera alguna los Extrabie, ni entregue, sin que preceda formal Libramiento para el destino Referido, y el que lo contrario Sera Responsable: y lo firmamos el Mag.d de Mad.d y caballeros Reg.s de este Ayuntamiento en.to Dan.o fe =

Sr. Dn. Pascual Juan Ibanez — D. Martin Soriano Ortega
Miguel Cadena — Pedro Diaz
D. Pedro de Lemuzon — Mig.l Mu.z
Jerm.o Jus.to — Jos.h de Zea
Dn. Fran.co Sanchez — Joseph Jaque
Amaya — Ignacio Moyer — Eduardo